

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia DTHI-122-03-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual comunica que: "... no existe Contrato Colectivo de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil..."(sic).

***Considerando:***

**I.** El 5 de marzo de 2019 la ciudadana XXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 141/2019, en la cual solicitó vía electrónica y copia simple: "Contrato Colectivo concluido en fase de negociación de Trato Directo para los empleados y empleadas del Organo Judicial"(sic).

El 6 de marzo de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/141/Radmisión/335/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/141/613/2019(2), de esa misma fecha.

**II.** La Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando mencionado al inicio de esta resolución, manifiesta que: "... no existe Contrato Colectivo de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil..."(sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que "[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad

administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello manifestó que no existe Contrato Colectivo de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicho requerimiento de información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de: “Contrato Colectivo concluido en fase de negociación de Trato Directo para los empleados y empleadas del Organo Judicial”(sic), tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entregáse a la señora XXXXXX el memorando con referencia DTHI-122-03-2019, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.

  


Lcda. Eva Marcela Escobar P.

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.